



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), fecha y hora fijada en autos del pasado diecinueve (19) de febrero, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la **EDELMIRA RINCON ACERO**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00170-00 en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUE**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

Cédula de Ciudadanía: 28540982 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel

Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ.

Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Riohacha- Guajira.

Tarjeta Profesional: 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué

Teléfono: 3005875100

Correo Electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.508.283 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 249.245 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Dirección para notificaciones: Palacio Municipal Oficina 308 de Ibagué.
 Teléfono: 3176359771

Correo Electrónico: judiciales@alcaldiadeibague.gov.co o
juridica@alcaldiadeibague.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace presente la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Se hace presente la doctora **YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ**, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

El municipio de Ibagué contestó la demanda de forma extemporánea y el FOMAG no propuso excepciones.

A su vez, advierte el Despacho que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa, como se pretende la declaratoria de nulidad de uno **acto administrativo presunto negativos**, originado en la falta de respuesta a la siguiente petición:

Radicado	Petición	Fol.
2019-00170	22 de agosto de 2018	25

Así, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 161 del CPACA, el demandante se encuentra facultado para acudir directamente a la jurisdicción y en consecuencia se entiende debidamente agotado el requisito de procedibilidad.

Se encuentra igualmente acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con la respectiva certificación expedida por la Procuraduría, la cual reposa en el folio 28.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

3.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio de cada uno de los procesos así como lo indicado por las demandadas en sus respectivas contestaciones, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente, tiene derecho a que la Entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió proponer formula de arreglo presentando la respectiva liquidación.

Parte demandada – Municipio de Ibagué. El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité

De la propuesta conciliatoria presentada por la apoderada del FOMAG se corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, quien manifestó no aceptar la misma.

En este momento, el Ministerio Público solicita el uso de la palabra para sugerir que en este tipo de casos, resulta muy beneficiosa la conciliación, a efectos de que en futuros casos se reconsidere la posición asumida.

Por lo anterior, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

8.2.2 MUNICIPIO DE IBAGUE

El despacho ordena la incorporación como prueba documental del expediente administrativo aportado con posterioridad al vencimiento del término para dar contestación a la demanda, **visto a folios 75 y ss.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en los expedientes, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Se ratifica en lo esbozado en la demanda.

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Solicita que se tenga en cuenta la sentencia de unificación existente sobre la materia así como también el ánimo conciliatorio presentada por la entidad.

MUNICIPIO DE IBAGUE

Se ratifica en la contestación de la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO

Manifiesta que en este tipo de asuntos ya existe sentencia de unificación del H. Consejo de Estado y a ella se remite.

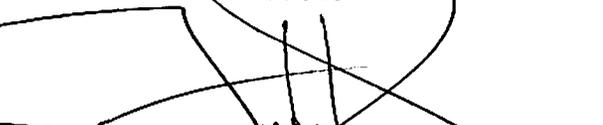
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **FAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Ministerio Público

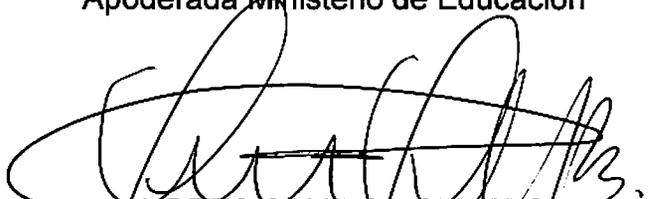


LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

Apoderado parte demandante

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ

Apoderada Ministerio de Educación



ANDRÉS CAMILO ACEVEDO

Apoderado Municipio de Ibagué



FABIANA GÓMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc